

DIAN, concepto 83813, DIAN, concepto 49409, DIAN, concepto 29924

DIAN, CONCEPTO 83813

RENTA

Doy respuesta a su comunicación de la referencia, en la cual solicita aclaración del concepto 048168 de 2006, a fin de precisar cuando sería procedente la deducción por concepto de intereses pagados sobre préstamos obtenidos por la compra de acciones y cual es el tratamiento aplicable a los intereses pagados en el año en el cual no se perciban dividendos por parte del inversionista.

Al respecto, atentamente le manifiesto que, tal como lo señala el apartado final del citado concepto, la deducción de los intereses pagados sobre préstamos obtenidos para la compra de acciones o aportes esta sujeta a la limitación del artículo 177-1 del estatuto tributario, cuando los dividendos o participaciones derivados de la inversión se perciban como no constitutivos de renta.

En estos términos, es claro que si los dividendos se distribuyen al inversionista como no gravados, conforme a las reglas de los artículos 48 y 49 del estatuto tributario, la deducción de los intereses pagados por la compra de la inversión, en el año en el cual se distribuyan los dividendos, no es procedente. Por el contrario, si se trata de dividendos gravados en cabeza del beneficiario, procede la deducción de los intereses pagados, en el año de su distribución, sobre los créditos obtenidos para la compra de las respectivas acciones o aportes.

Ahora bien, si se pagan intereses sobre préstamos obtenidos para la compra de acciones o aportes en un año en el cual no se distribuyen dividendos al inversionista, es claro que no se aplica la limitación establecida en el artículo 177-1 del estatuto tributario, en tanto que la norma esta concebida sobre el supuesto de la imputación de costos o deducciones a ingresos no gravados, imputación que, sencillamente, no tiene lugar cuando no se obtienen dividendos. En otras palabras, si no hay un ingreso para el inversionista, al cual se pueda imputar como deducción los intereses pagados en la compra de la inversión, no se da el supuesto de la norma que consiste en la imputación de costos o deducciones a ingresos no constitutivos de renta. En estas condiciones, los intereses pagados no son imputables al ingreso sino a la actividad del inversionista y, en tal sentido, son fiscalmente deducibles puesto que, como lo señala el mismo concepto 48168 de 2006, guardan relación de causalidad con la actividad productora de renta.

DIAN, CONCEPTO 40409

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

La resolución 12800 de diciembre 28 de 2005, por medio de la cual se estableció la inscripción en el registro único tributario de algunos sujetos de obligaciones administradas por la DIAN, dispuso en su artículo 2°:

Artículo 2° “Obligados a inscribirse en el registro único tributario por el cumplimiento del deber formal de presentar declaraciones. Están obligados a inscribirse en el registro único tributario las personas que actúan en calidad de representantes legales, delegados y/o apoderados para presentar declaraciones tributarias, representantes en general, revisores fiscales y contadores, que deban cumplir el deber formal de declarar en nombre de terceros, de conformidad con lo previsto en el estatuto tributario.

Lo anterior sin perjuicio de la inscripción que deban cumplir dicha personas en virtud de las demás responsabilidades y obligaciones a que estén sujetas, de conformidad con las normas a ellas aplicables.”

De acuerdo con la norma, los revisores fiscales, contadores, representantes legales, delegados y/o apoderados en general, que deban dar cumplimiento a las obligaciones tributarias formales de terceros han de efectuar la inscripción en el registro único tributario para tal fin, independientemente de la inscripción que como responsables directos de obligaciones tributarias deban adelantar.

Igualmente, debe efectuarse la actualización de datos de los responsables directos de obligaciones tributarias y de los representantes autorizados, para actuar en nombre de terceros, pues siendo el RUT, en uno y otro caso, el mecanismo para identificar, ubicar y clasificar a los sujetos responsables de las obligaciones tributarias, la administración debe contar con datos confiables y veraces, que garanticen el cumplimiento de su objetivo.

Si tales personas no tienen a su cargo el cumplimiento de obligaciones tributarias directas, la inscripción será únicamente para actuar en nombre de terceros en la calidad que ostenten, caso en el cual el formulario de inscripción debe ser diligenciado con las obligaciones a cargo de quien se representa y la calidad en que se actúa.

Cuando quien actúa a nombre de terceros también sea responsable directo de obligaciones administradas por la DIAN, debe suministrar los datos requeridos al diligenciar o actualizar su RUT, es decir, las informaciones respecto de su condición de responsable directo y de las obligaciones que debe cumplir a nombre de terceros.

“De otra parte le manifestamos que la dirección de impuestos y aduanas nacionales, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y publico en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su pagina de Internet www.dian.gov.co , la base de los conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, a la cual se puede ingresar por el icono de (Normativa)- (Técnica), dando clic en el link (Doctrina oficina jurídica)”.

DIAN, CONCEPTO 29924 LIBROS DE CONTABILIDAD

Sea lo primero precisar que los pronunciamientos de este despacho se emiten con carácter general y abstracto en interpretación de las normas tributarias del orden nacional, conforme a la competencia que le otorga el artículo 11 del decreto 1265 de 1999, por lo que no deben referirse a situaciones particulares y concretas.

De acuerdo a su escrito existe la inquietud de determinar ¿Cuál es la dependencia que tiene asignada la función de registrar los libros de los contribuyentes y que norma regula esta dependencia?.

Al respecto, es del caso precisar lo siguiente:

En desarrollo de los decretos 4271 y 4756 de 2005 la estructura de la .U.A.E.- DIAN fue modificada y con ocasión de ello se profirió la Res. No. 01618 de 22 de febrero de 2006 que unifica las funciones antes contenidas en la resolución 5632 de 1999 y otras, fijando su distribución de manera integral.

Conforme a lo anterior quedo asignada a la división de gestión y asistencia al cliente la competencia de libros de contabilidad de los contribuyentes. La norma expresa:

7. Tramitar el proceso de registro de libros de contabilidad, documentos contables y financieros que se deba hacer ante la entidad.

Manizales, enero de 2007